

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allego las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal a las demandadas el pasado 13 de marzo del año en curso, sin embargo, lo cierto es que las ejecutadas ya Diana Carolina Valencia Villa y Jina Marisol Burbano Erazo en este juicio ya se habrían notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través de la oficina de apoyo -CSJCF a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Diana Carolina Valencia Villa	22 de febrero de 2023 (Anexo 03, Cdo. principal digital)	27 de febrero de 2023 5:00 p.m.	Del 28 de febrero al 13 de marzo de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta
Jina Marisol Burbano Erazo	22 de febrero de 2023 (Anexo 04, Cdo. principal digital)	27 de febrero de 2023 5:00 p.m.	Del 28 de febrero al 13 de marzo de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de ninguna de las partes ejecutadas, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de marzo de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00768-00
DEMANDANTE: “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito
DEMANDADAS: Diana Carolina Valencia Villa
Jina Marisol Burbano Erazo.

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta la posición pasiva asumida por las partes demandadas después de su convocatoria a esta causa judicial.

II. Consideraciones

Mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de las señoras **Diana Carolina Valencia Villa y Jina Marisol Burbano Erazo** y en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el folio 2, cuaderno principal.

La notificación a las señoras **Diana Carolina Valencia Villa y Jina Marisol Burbano Erazo** se surtió el 27 de febrero de 2023, conforme a la constancia que antecede. Las partes demandadas no propusieron excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenían para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las demandadas no pagaron las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia se ordenará llevar adelante la ejecución en contra de las señoras Diana Carolina Valencia Villa y Jina Marisol Burbano Erazo conforme al auto de fecha de seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA” frente a las señoras Diana Carolina Valencia Villa y Jina Marisol Burbano Erazo en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Condénese en costas a las partes ejecutadas, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las demandadas una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

MR

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1dcd1e9b50f8a9ba4216528225f0cb7a96637c113c5bc75f0fcbe3def35da8**

Documento generado en 16/03/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>